

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|------|
| Un año..... | 17'50 | pta. |
| Seis meses..... | 9'10 | > |
| Tres id..... | 4'90 | > |

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Un año..... | 20 | ptas. |
| Seis meses..... | 10'65 | > |
| Tres id..... | 6 | > |

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 317.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Continuación de las tarifas de la contribución Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1899, revisadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, y modificadas por diferentes leyes y Reales órdenes dictadas hasta el 31 de Diciembre de 1910.

ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN O PREPARACIÓN DE AGUAS MINERALES

| | |
|--|--------|
| 72. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificación que en una hora puedan elaborar hasta 100 botellas..... | 55'20 |
| Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300..... | 144'00 |
| Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 300 á 500 botellas por hora..... | 192'00 |

| | |
|--|--------|
| Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante..... | 336'00 |
| Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etc..... | 33'60 |

Casas de salud y manicomios.

73. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermedades de cualquier clase. Pagarán:

| | |
|--|-------|
| Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos..... | 33'60 |
| Las casas con capacidad para más de cinco enfermos pagarán por cada uno de los que puedan colocarse..... | 7'20 |

74. Manicomios. Pagarán:

| | |
|--|--------|
| Por cada establecimiento con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos..... | 74'40 |
| Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos..... | 146'40 |
| Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos..... | 292'80 |
| Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante..... | 439'20 |

Editores de obras y Empresas periodísticas.

A. 75. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:

| | |
|----------------|--------|
| En Madrid..... | 384'00 |
|----------------|--------|

| | |
|---|--------|
| En Barcelona..... | 316'80 |
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... | 252'00 |
| En las de 20.000 á 40.000 idem..... | 153'60 |
| En las demás..... | 76'80 |

Nota. Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8.ª tarifa 1.ª

Se consideran también como empresarios ó editores, los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.

A. 76. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:

| | |
|--|--------|
| En Madrid..... | 583'20 |
| En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... | 290'40 |
| En las demás poblaciones. | 189'60 |

A. 77. Periódicos políticos que se publiquen un dia sí y otro no. Se pagará por cada uno:

| | |
|--|--------|
| En Madrid..... | 292'80 |
| En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... | 146'40 |
| En las demás poblaciones | 96'00 |

A. 78. Periódicos políticos de publicación bisemanal. Se pagará por cada uno:

| | |
|--|--------|
| En Madrid..... | 218'40 |
| En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... | 175'20 |
| En las de 20.000 á 40.000 idem..... | 132'00 |
| En las demás poblaciones. | 109'20 |

A. 79. Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno:

| | |
|--|--------|
| En Madrid..... | 146'40 |
| En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... | 117'60 |
| En las de 20.000 á 40.000 idem..... | 86'40 |
| En las demás poblaciones | 74'40 |

A. 80. Periódicos políticos de publicación quincenal. Se pagará por cada uno:

| | |
|--|-------|
| En Madrid..... | 86'40 |
| En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... | 60'00 |
| En las de 20.000 á 40.000 idem..... | 45'60 |
| En las demás poblaciones | 24'09 |

A. 81. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de material especial, sea cualquiera el periodo en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:

| | |
|---|-------|
| En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... | 60'00 |
| En las demás poblaciones | 45'60 |

A. 82. Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno:

| | |
|--|--------|
| En Madrid..... | 292'80 |
| En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... | 213'40 |
| En las de 20.000 á 40.000 idem..... | 146'40 |
| En las demás..... | 74'40 |

Del importe de la cuota fijada á las poblaciones comprendidas en los números 76 al 82 de este epígrafe son responsables, por su or-

den, el dueño ó empresario, el director y el editor, si la publicación lo tiene.

Establecimientos de enseñanza.

A. 83. Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que uno ó más Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos en cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:

Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del establecimiento:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| En Madrid..... | 189'60 |
| En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... | 151'20 |
| En las de 20.000 á 40.000 idem..... | 136'80 |
| En las de 10.000 á 19.999 idem..... | 91'20 |
| En las restantes..... | 76'80 |

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán, además de la cuota expresada para cada base de población, un 25 por 100 de la misma.

A. 84. Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el Profesor ó Director. Pagarán:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| En Madrid..... | 141'60 |
| En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... | 112'80 |
| En las de 20.000 á 40.000 idem..... | 100'80 |
| En las de 10.000 á 19.999 idem..... | 69'60 |
| En las restantes..... | 55'20 |

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán una cuota igual á la fijada en el epígrafe precedente número 83.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES.

Para el aforo de los asientos sin numerar, se considerarán de 45 centímetros de longitud.

Teatros.

85. Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase. Pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1'50 por 100 de una entrada completa.

Nota. Cuando el número de funciones sea mayor de 10, se bajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á 0'90 pesetas por 100.

Para los efectos de esta contribución:

Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros, se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe, se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquellas á las Empresas de dichos espectáculos en el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito;

2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos;

3.ª Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en

conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa;

4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo, y

5.ª Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.

(Continuará)

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre Celedonia Casas Cuesta, contra Eulalia Abejón Frias y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Aranda de Duero, á 30 de Octubre de 1911, el señor D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Celedonio Cabestrero, en nombre de Celedonia Casas Cuesta, viuda, vecina de Quintana del Pidio, dirigida por el Letrado D. Felix Berdugo, sobre reclamación de bienes de Isidoro Casas Cuesta, usufructuario de los de Juan Casas y Dionisia Cuesta, contra Eulalia Abejón Frias, por sí y como madre viuda de los hijos menores Eugenio, Felisa, Felipe, Rómulo y Teófilo Casas Abejón y Casimiro Casas Abejón, vecinos de Quintana, representados por el Procurador don Tiburcio Mañero, y dirigido por el Letrado D. José A. Quintana, ambos en concepto de pobres, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda, así como la excepción propuesta por la parte demandada de incompetencia, por razón de la cuantía alternativamente con la absolución, y en su consecuencia absuelvo á los demandados Eulalia Abejón Frias de

la demanda sin especial condena de costas en este incidente, y en atención á la rebeldía de uno de los demandados hágase la notificación de la sentencia en la forma prescrita en el art. 283 de la ley Procesal si no se solicita la notificación personal.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.

La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia á fin de que sirva para la notificación al declarado rebelde Casimiro Casas Abejón, expido el presente visado por su Señoría y sellado con el del Juzgado en Aranda de Duero á 4 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Lic. Enrique Tarrasa.—V.º B.º José Temes Nieto.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villadiego.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Julio de 1911.

El día 2 fué aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el 25 de Junio último; se aprobaron varias cuentas, facturas y notas de suministro de petróleo y efectos para el alumbrado público; se acordó el arreglo de farolas y material de oficina correspondientes al segundo trimestre del año actual, que en junto suman 167'40 pesetas, acordando su pago á los respectivos interesados; imponer varias multas por infracción de los bandos dictados sobre policía rural; pagar cuatro pesetas al peón García Moral, por jornal de dos días ocupado en las obras públicas del Ayuntamiento, y 40 pesetas á don Gregorio Martínez, por portes anticipados en la estación de Burgos de los árboles de adorno remitidos desde Bilbao á dicha capital para colocar en los paseos de esta villa y conducirlos en su carro á la misma.

El 9, leída el acta anterior, fué aprobada, así como el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior para su remisión al Sr. Gobernador civil, á fin de ser insertado en el Boletín oficial de esta provincia; se acordó imponer tres multas á igual número de individuos de esta villa por infracción de los bandos dictados sobre policía rural; nombrar comisionado por este Ayuntamiento para que asista

á la cabaza de la Zona á la entrega de mozos el día 1.º de Agosto próximo y presente las relaciones duplicadas de los mozos del actual reemplazo y recoja los pases correspondientes á los mismos, á don Valentín Perez San Mamés, con la gratificación de 250 pesetas; á petición del vecino José Millán Revilla, se acordó concederle el socorro extraordinario de 15 pesetas para que pueda pasar al balneario, aconsejado por el médico que le asiste, para la curación ó alivio de la enfermedad que hace tiempo viene padeciendo; pagar 12 pesetas al peón García Moral por jornales de seis días ocupado en las obras del Ayuntamiento; que como en años anteriores se publique el oportuno bando prohibiendo la salida de las palomas de sus palomares ó criaderos durante la época de recolección de frutos del campo, así como la entrada de ganados en rastros con morenas hasta tanto que sean levantados los frutos, bajo las multas establecidas en las disposiciones vigentes y bandos dictados al efecto respectivamente; señalar el día 14 del actual para celebrar los exámenes públicos generales en las escuelas de esta villa, y que al efecto se convoque á la Junta local de primera enseñanza de la misma y se hagan las invitaciones de costumbre, autorizando á los Profesores que regentan dichas escuelas para que lo hagan así bien como en años anteriores de las que crean oportunas con el fin de dar más realce á tan solemne acto, y que se distribuyan dulces á los niños en general y se adquieran objetos para premiar á los que resulten más adelantados, dando principio dicho acto á las nueve de dicho día.

El 16 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 18 se celebró sesión por segunda convocatoria y leída la del día 9 fué aprobada; se acordó comisionar á los Concejales señores Martínez (D. Primitivo) y Alonso, para que verifiquen las debidas gestiones según crean más conveniente, á fin de proporcionar con la anticipación necesaria orador religioso, música, fuegos artificiales y demás festejos de costumbre con que el Ayuntamiento ha de obsequiar al público en los días 15 y 16 de Agosto próximo en que se celebran las fiestas de los patronos de esta villa; se acordó el pago de 23

pesetas á los confiteros de esta villa D. Mariano Ruiz, D. Francisco García y D. Urbano Alonso, por importe de ocho kilogramos de confitura suministrados para distribuir á los niños de las escuelas públicas de esta villa en el acto de los exámenes verificados en las mismas, según costumbre; quedó acordado el pago de 12 pesetas al peón García Moral por jornales de seis días, ocupado en los trabajos de construcción de una rampa de paso que empalma en la carretera en construcción para las eras; requerir al vecino de esta villa D. Desiderio Preciado para que en el término de quinto día retire la piedra que ha depositado en el final de la calle del P. Florez, dejando limpia y expedita dicha calle, con la advertencia que de no hacerlo lo verificará el Ayuntamiento á su costa é impondrá la multa de cinco pesetas con que será conminado, y por último se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto, que asciende á la suma de 2814 pesetas.

El 23, leída el acta de la sesión anterior celebrada el día 18 del corriente, fué aprobada. A la Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre construcción de casas baratas, inserta en el Boletín oficial extraordinario del día 15 de este mes, se acordó informar que no existen terrenos de la pertenencia de este municipio que puedan ser cedidos para la construcción de viviendas baratas para la clase obrera; que tampoco existen en la localidad instituciones que se dediquen actualmente á la construcción de dichas viviendas, y que con relación al número de vecinos de dicha clase, existen suficientes viviendas de propiedad particular, no considerándose excesivos los alquileres que por las mismas satisface la clase obrera; quedó enterada con agrado la Corporación de la manifestación hecha en el acto por los Sres. Martínez (D. Primitivo) y Alonso, de haber contratado la banda de música del Regimiento de San Marcial, de guarnición en Burgos, para las próximas fiestas de esta villa, y verificado las debidas gestiones para ver de conseguir venga un buen orador religioso que predique en los días de las mismas, así como pedido al Sr. Espinós, de Reus, una colección de fuegos artificiales en la forma que en años anteriores; se acordó conceder quince días de licencia al Secretario

de este Ayuntamiento por motivos de salud, quedando encargado durante su ausencia el oficial auxiliar ó la persona que la Corporación designe; quedó acordado el pago de 30 pesetas á dichos señores Martínez y Alonso por los gastos de Comisión y viaje á la capital de provincia para verificar las gestiones que quedan expresadas; también se acordó el pago de 11 pesetas al peón García Moral por jornales de cinco y medio días ocupado en la construcción y arreglo de rampas de paso de las eras á empalmar con la carretera en construcción, y 175 pesetas al herrero Porfirio Peña por varios arreglos de la pica y picachón que usa el citado peón; se acordó autorizar al vecino de esta villa Lucas Alonso para que ocupe con mieses y demás frutos del campo, durante el presente verano, el terreno titulado Picón del Camino de Villalivado, previo pago de diez pesetas que ingresará en Depositaria después de terminar dicha recolección; se acordó imponer varias multas á diferentes individuos de esta localidad por infracción de los bandos dictados sobre policía rural.

El 30 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Villadiego 18 de Agosto de 1911.
=El Secretario, Daniel de la Sierra.
=V.º B.º =El Alcalde, Bonifacio Rodríguez.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral en el día 5 del corriente mes.

Fresnillo de las Dueñas.

D. Guillermo Ortega García, don Marcos Castillo García, D. Andrés Martínez de Diego y D. Fernando López García.

Berberana.

D. Matías Arberá Mendoza, don Antonio Salazar Hierro y D. Leandro Edeso Martínez.

Prádanos de Bureba.

D. Ricardo Palacios Estefanía, D. Fermín Monasterio Hernández, don Eladio Ruiz Barriocanal y D. Francisco Virumbrales Oca.

Carrias.

D. Angel Alonso Sagredo, D. Nicolás Sáez Santa Olalla y D. Calixto Alonso y Alonso.

Redecilla del Campo.

D. Félix Murillo Valgañón, don

Cayo de Melchor Merino y D. Cayetano Puras Montejo.

Quintanilla San García

D. Donato Besga Besga, D. Melquiades Martínez Torrecilla, don Crescencio González Besga y don Domingo Caño Martínez.

Arenillas de Villadiego

D. Leocadio Peña Salazar, D. Julio Gutiérrez Pedrosa y D. Francisco López González.

Olmillos de Muñó.

D. Fermín Martínez, D. Bonifacio Ruiz y D. Restituto Domínguez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrillo Solarana 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Andrés Pozo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villadiego.

Tejada.

Sarracín.

Quintanillabon.

Villalmanzo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Estepar.

Urbel del Castillo.

Rabé de las Calzadas.

Baños de Valdearados.

Moradillo de Roa.

Palazuelos de la Sierra.

Sotresgudo.

Cornudilla.

Alcaldía de Los Ausines.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Ausines 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Tomás Cantero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cornudilla.

Aranda de Duero.
Palacios de la Sierra.
La Nuez de Abajo.
Junta de Traslaloma.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Valle de Valdelucio.
Pino de Bureba.
Santovenia.
Viloria de Rioja.
Mambrilla de Castrejón.
Merindad de Sotoscueva.

Alcaldia de Pino de Bureba.

Formado el padrón de contribuciones sobre edificios y solares de este distrito para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pino de Bureba 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pablo Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla de Sedano.
Urbel del Castillo.
Moradillo de Roa.
Palacios de la Sierra.
Cornudilla.
Quintanilla del Coco.
Valle de Valdelucio.

Alcaldia de La Nuez de Abajo.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

La Nuez de Abajo 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, P. O., Francisco Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubo de Bureba.

Alcaldia de Aranda de Duero;

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1912, se halla expuesto al público por término de diez días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los

cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aranda de Duero 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldia de Valle de Valdelucio.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este municipio para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Quintanas 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Amaya.

Aranda de Duero.

Alcaldia de Vilcarcayo.

Aprobado por el Ayuntamiento y vocales asociados el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este municipio y próximo año de 1912, y acordada la celebración de dicha subasta á los efectos del art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos por término de diez días, á fin de que durante este plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido el indicado plazo no serán oídas.

Vilcarcayo 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Hospital Militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de caña blanca, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera, vinos

común y de Jerez, durante el próximo mes de Diciembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Noviembre de 1911.
Julián Herrera.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

D. Antonio Arce Díez, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondiente del 1.º al 4.º trimestres del año 1909, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 17 del actual he dictado la siguiente providencia de subasta de fincas.

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Noviembre, á las once de la mañana, en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúciense al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de costumbre de esta localidad en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Nombres de los deudores.

Ciriaco Muga Clemente, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra en los Llanos, de 31 áreas y 50 centiáreas, tasada en 180 pesetas.

Román Bastida Barrón, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra en Fuente el Cuervo, de 31 áreas y 50 centiáreas, en 100.

Otra en la rotura del Vardal, de 21, en 200.

Otra en Valdemadrona, de 42, en 150.

Otra en San Lorenzo, de 31 y 50, en 100.

Otra en Rascaviejas, de 21, en 75

Otra en Valdemadrona, de 52 y 50, en 200.

Otra en Valdentuelle, de 31 y 50, en 105.

Otra en San Lorenzo, de 26 y 25, en 90.

Otra en Corona Prado, de 15 y 75, en 75.

Otra en Fuente Carrasco, de 31 y 50, en 100.

Otra en el mismo término, de 10, y 50, en 30.

Otra en Corona Prado, de 15 y 75, en 30.

Otra en Pangua, de 15 y 75, en 200.

Otra en la Calzada de Valhiero, de 31 y 50, en 100.

Manuel Cantera Tamayo, vecino de Altable.—Una tierra en Valhiero, de 21 áreas, en 75.

Evaristo Morquecho Arbide, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra en Valdemarino, de 47 y 16, en 250.

José Castillo, vecino de Santa María.—Una tierra en Vallaña, de 42.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pancorvo 18 de Octubre de 1911.
—El Agente ejecutivo auxiliar, Antonio Arce.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once á una. 3